



PROCESO ORDINARIO No.2019-702

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022). informando que el Proceso Ordinario instaurado por **MARIA VICTORIA OROZCO DIAZ** contra **GONZALEZ BARRIOS COMERCIALIZADORA S.A.S., CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA COMFAMILIAR AFIDRO PROPIEDAD HORIZONTAL, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la persona natural **LUIS RAFAEL RINCÓN GUTIERREZ**, informando que se encuentran pendientes de notificación las demandadas **GONZALEZ BARRIOS COMERCIALIZADORA S.A.S.** y la persona natural **LUIS RAFAEL RINCÓN GUTIERREZ**.
Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que no se ha dado cumplimiento al requerimiento que se ordeno en auto de fecha 11 de agosto de 2022, que indico:

*“Por consiguiente, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el acuso de recibo como se indicó anteriormente de los demandados **GONZALEZ BARRIOS COMERCIALIZADORA SAS**, y la persona natural **LUIS RAFAEL RINCÓN GUTIERREZ** o proceda realizar la notificación en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia art 291 CGP y/o art8 de la ley 2213 de 2022.”*

Por lo anterior, la documental allegada el 19 de agosto de 2022, no cumple con lo ordenado, teniendo en cuenta, que no se allego acuse de recibo de las notificaciones realizadas, para poder continuar con el trámite, se allegaron nuevamente los soportes de notificación realizados en el año 2020, los cuales ya se había indicado que no cumplen con la notificación de las demandadas.

En consecuencia, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora realizar la notificación a los demandados **GONZALEZ BARRIOS COMERCIALIZADORA SAS**, y la persona natural **LUIS RAFAEL RINCÓN GUTIERREZ**, a las direcciones de correo electrónico de notificaciones judiciales que se encuentran en los Certificados de Existencia y Representación que se encuentran en pdf. 116 a 127 y 114 a 115 respectivamente, del documento digital 01, lo anterior, aportando acuse de recibo como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la 2213 de 2022, que indica:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.



En atención al memorial visible en documento digital 28, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad7a49f890f10a63abb349058e7ee956510fd9ccaef8a8cc1193b2513cd9e89**

Documento generado en 13/07/2023 09:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>